

1	T.A.E.	2	FECHA	3	TIPO DE CUENTA
---	--------	---	-------	---	----------------

MONEDA	4	NÚMERO DE CUENTA
--------	---	------------------

5	CONDICION CUENTA	6	-----	7	TIPO DE INTERES
8	PENALIZACIÓN	9	PERIODICIDAD LIQUIDACIÓN	10	CUENTA ASOCIADA (Abono de intereses)
11					
12	DIRECCION CORREO ELECTRÓNICO				

CAJA DE AHORROS DE GALICIA. I.R.M. de A Coruña, t.1019, f.1, h.C-4045, insc.1ª - CIF G-15028947 CESF 2091 Dom. Social: Rúa Nueva 30-32 - A Coruña - www.caixagalicia.es

E0109

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo, normas de valoración y tarifas correspondientes.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

LOS CLIENTES,

Mod. 10247-01A-1034

CONDICIONES GENERALES

1ª. - RÉGIMEN: El contrato de apertura de cuenta de ahorro a plazo fijo parcialmente referenciado al Índice «IBEX 35» se regirá por estas Condiciones Generales y por las Condiciones Particulares convenidas con el titular.

2ª. - DURACIÓN: 1. El contrato se concluye por tiempo determinado, no prorrogándose en ningún caso, desde la fecha en que deba estimarse efectuada cada imposición según las reglas de valoración de abonos, y hasta las fechas de vencimiento que se especifican en el recuadro 11 de las Condiciones Particulares para cada una de las partes en que se dividen aquéllas conforme a lo dispuesto en la Condición General 4ª siguiente. 2. Llegado el vencimiento de cada uno de los plazos, la parte de cada imposición correspondiente al mismo y sus intereses se abonarán en la cuenta especificada en el recuadro 10 de las Condiciones Particulares que el titular mantiene con la CAJA.

3ª.- IMPOSICIONES: La CAJA sólo admitirá imposiciones relativas a este contrato hasta la Fecha Límite de Imposición establecida en el recuadro de Otras Condiciones y Especificaciones de las Condiciones Particulares, inclusive, que, en todo caso, a efectos de reintegros e intereses, se entenderán divididas en dos partes, cada una de ellas por el importe que se detalla a continuación: una «IMPOSICIÓN FIJA», por un importe igual al 30% de las imposiciones efectuadas, y una «IMPOSICIÓN REFERENCIADA», por un importe igual al 70% restante, asignándose a cada una de ellas los vencimientos respectivamente especificados en el recuadro 11 de las Condiciones Particulares. En caso de que se haya efectuado la imposición mediante cheques o efectos cedidos, el abono de éstos no surtirá efecto hasta su cobro por la CAJA.

4ª. - REINTEGROS: 1. Para exigir el reintegro el titular habrá de acreditar su identidad. 2. La CAJA no autorizará reintegros totales o parciales de la IMPOSICIÓN REFERENCIADA antes de su fecha de vencimiento reseñada en el recuadro 11 de las Condiciones Particulares. 3. El titular podrá solicitar el reintegro total o parcial de la IMPOSICIÓN FIJA, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de reintegro, en cualquier momento antes de su fecha de vencimiento referida en el recuadro 11.

5ª.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS REPERCUTIBLES Y REGLAS DE VALORACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO: 1. Los tipos de interés, comisiones, gastos repercutibles y reglas de valoración, liquidación y pago aplicables a las imposiciones son los que se especifican en el contrato. 2. La IMPOSICIÓN FIJA y la IMPOSICIÓN REFERENCIADA devengarán intereses conforme a lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.2 siguientes. La liquidación de los intereses correspondientes a cada una de las partes en que se dividen las imposiciones conforme a lo dispuesto en la Condición General 4ª anterior, se realizará en la fecha de vencimiento correspondiente a cada una de ellas especificada en el recuadro 11 de las Condiciones Particulares, efectuándose su pago en esa fecha, y abonándose su importe en la cuenta especificada en el recuadro 10 de las Condiciones Particulares o, en su defecto, considerándose a disposición del titular y en espera de sus instrucciones. 3. Para determinar el interés aplicable a la IMPOSICIÓN FIJA y a la IMPOSICIÓN REFERENCIADA se estará a lo siguiente: **3.1. IMPOSICIÓN FIJA:** Su plazo se divide en dos periodos de interés sucesivos, a los cuales corresponden diferentes tipos de interés: **3.1.1 Primer Período:** Comprenderá desde la fecha en que deba estimarse efectuada la imposición según las reglas de valoración y abonos, hasta la fecha indicada como final del Primer Período en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares, y agrupará los intereses correspondientes al número exacto de días naturales comprendidos en tal período de tiempo, calculados al tipo de interés fijo nominal anual que se especifica para este Primer Período en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares. El cálculo de intereses correspondientes a este Primer Período se efectuará multiplicando el importe de la IMPOSICIÓN FIJA por el tipo de interés nominal anual correspondiente de acuerdo con lo previsto en la casilla 7 de las Condiciones Particulares y por el número de días naturales comprendidos en el período, y dividiendo el producto entre 365.

3.1.2 Segundo Período: Comprenderá las fechas indicadas en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares, y agrupará los intereses correspondientes al número exacto de días naturales comprendidos en tal período de tiempo, y calculados al tipo de interés fijo nominal anual que se especifica para este Segundo Período en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares. El cálculo de intereses correspondientes a este período se efectuará multiplicando el importe de la IMPOSICIÓN FIJA por el tipo de interés nominal anual correspondiente de acuerdo con lo previsto en la casilla 7 de las Condiciones Particulares y por el número de días naturales comprendidos en el período, y dividiendo el producto entre 365.

3.2. IMPOSICIÓN REFERENCIADA: Para determinar el interés aplicable

a la IMPOSICIÓN REFERENCIADA se estará a lo siguiente: **3.2.1. Primer Período:** Comprenderá desde la fecha en que deba estimarse efectuada la imposición según las reglas de valoración y abonos, hasta la fecha indicada como final del Primer Período en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares, y agrupará los intereses correspondientes al número exacto de días naturales comprendidos en tal período de tiempo calculados al tipo de interés fijo nominal anual que se especifica para este Primer Período en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares. El cálculo de intereses correspondientes a este Primer Período se efectuará multiplicando el importe de la IMPOSICIÓN REFERENCIADA por el tipo de interés nominal anual correspondiente de acuerdo con lo previsto en la casilla 7 de las Condiciones Particulares y por el número de días naturales comprendidos en el período, y dividiendo el producto entre 365. **3.2.2. Segundo Período:** Comprenderá las fechas indicadas en el recuadro 7 de las Condiciones Particulares y agrupará los intereses correspondientes a tal período de tiempo resultantes de aplicar a la Imposición Referenciada el tipo de interés nominal derivado de aplicar el porcentaje de revalorización establecido en el recuadro de Otras Condiciones y Especificaciones sobre la diferencia porcentual que alcance el «VALOR FINAL DE LA REFERENCIA» y el «VALOR INICIAL DE LA REFERENCIA» respecto de este último valor, siempre que tal diferencia sea positiva. En otro caso no se aplicará tipo de interés nominal referenciado alguno. A estos efectos se establece: (a) la REFERENCIA reseñada en el recuadro de Otras condiciones y Especificaciones es el Índice «IBEX 35», definido como un índice bursátil formado por los 35 valores más líquidos de los negociados en el Mercado Continuo de la Bolsa española, calculado, publicado y difundido a tiempo real por la Sociedad de Bolsas, S.A. o cualquier otra entidad que en el futuro pudiera sustituirla, a quien corresponde además la propiedad del referido índice y la titularidad registral de las correspondientes marcas asociadas al mismo, sin que ello conlleve patrocinio, programación o recomendación alguna referente a la suscripción del presente contrato por parte de la Sociedad de Bolsas, S.A. La determinación de los valores que integran en cada momento el «IBEX 35» corresponde en exclusiva a la Sociedad de Bolsas, S.A. no siendo pues responsable la CAJA de la continuidad de su composición ni del método de cálculo, ni de la continuidad en su cálculo, formulación y difusión ni, por último, de la precisión, integridad o errores en la composición del «IBEX 35». (b) el VALOR INICIAL DE LA REFERENCIA será el valor de cierre de la REFERENCIA de la Fecha de Inicio del Segundo Período de la Imposición Referenciada recogida en el recuadro 7. (c) El VALOR FINAL DE LA REFERENCIA es la media aritmética simple de los valores de cierre de la REFERENCIA correspondientes al día 9 de cada mes natural, excepto la última que será el día 7 de septiembre, comprendido entre el 9 de abril de 2009 y 9 de septiembre de 2011, ambos inclusive (30 observaciones). En ausencia de valor de cierre de la REFERENCIA en cualquiera de dichas fechas, se tomará el correspondiente al primer día hábil anterior. El cálculo de intereses correspondientes a este segundo período se efectuará multiplicando la Imposición Referenciada por el tipo de interés nominal que resulte conforme a lo que antecede de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X\% * [(V_f - V_i) / V_i]$$

Donde:

X% es el PORCENTAJE DE REVALORIZACIÓN establecido en el recuadro de Otras Condiciones y Especificaciones.

V_f es el VALOR FINAL DE LA REFERENCIA

V_i es el VALOR INICIAL DE LA REFERENCIA

4. Se cobrarán gastos de correo en cualquier operación que requiera envío al cliente. Cualquier gasto de carácter externo justificado se repercutirá íntegramente al cliente. 5. Las valoraciones se correspondrán inicialmente con las contenidas en la Circular del Banco de España reguladora de las mismas, de las que recibe copia el cliente.

6ª. - EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES: Los titulares se obligan a prestar conformidad o hacer los reparos pertinentes, en el plazo de quince días naturales, a los extractos o liquidaciones que la CAJA, en su caso, les envíe, envíos que los titulares expresamente aceptan que, también a estos efectos, puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico reseñada en el recuadro 5, quedando entendido que la falta de manifestación expresa en el plazo indicado tendrá, en todo caso, la significación de una conformidad tácita, con el mismo valor e idéntica eficacia que la conformidad expresa.

Los apuntes en la cuenta practicados por la CAJA podrán ser corregidos por ésta, en caso de error, sin necesidad de consentimiento del titular.

7ª. - COMPENSACIÓN: Queda facultada la CAJA para entender compensadas las cantidades que cualquiera de los titulares le adeude, cualquiera que sea su origen, con los créditos que ostente frente a la misma, incluso los que provengan de las imposiciones y con independencia de la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipado en beneficio de la CAJA.

FECHA	TITULAR	NUMERO DE CUENTA
-------	---------	------------------

.....

Igualmente queda autorizada la CAJA para, en su caso, proceder a efectuar los cambios de moneda que fueren necesarios a los efectos de esta Condición General y a los tipos que resulten en cada momento aplicables.

8ª. - CUENTAS DE TITULARIDAD PLURAL: 1. Modalidad: En caso de titularidad plural, la cuenta será necesariamente indistinta, sin que ningún cotitular, sin consentimiento de los demás y de la CAJA, pueda modificar el carácter ni el régimen de la cuenta. No obstante, y si las obligaciones para con la CAJA derivadas de la cuenta se hallaran al corriente, cada titular podrá decidir por sí solo la cancelación de la cuenta.

Salvo por disposición «mortis causa», ningún cotitular podrá, cualquiera que sea la índole de la cuenta, designar a otra u otras personas como cotitulares de la misma sin el consentimiento expreso de los demás. El designado tendrá los mismos derechos y obligaciones de los titulares originarios.

Frente a la CAJA, ninguno de los titulares podrá oponerse, cualquiera que sea la causa, a que otro ejercite su facultad de disposición. La CAJA, no obstante, se reserva el derecho de proceder a la consignación judicial. Las órdenes de retención o embargo decretadas por órganos judiciales o administrativos se cumplimentarán, salvo que dispusieran otra cosa, sobre la totalidad del saldo.

2. Obligaciones: Los titulares asumen solidariamente frente a la CAJA las obligaciones derivadas de la cuenta.

3. Derechos de los titulares: Cada uno de los titulares podrá ejercer individualmente, frente a la CAJA, los derechos que se deriven de la cuenta. En consecuencia, cada uno de ellos acepta y reconoce plena validez a toda disposición de fondos realizada por otro.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares, y sin perjuicio de lo establecido por las normas fiscales, los derechos derivados de la cuenta podrán ser ejercitados frente a la CAJA, bien por cualquiera de los cotitulares sobrevivientes, bien por persona o personas que hubieran sucedido al fallecido en la titularidad de la cuenta, siendo inexcusable, cuando sucedieran más de una persona, que todas ellas actúen de consuno, a cuyo fin deberán designar a una sola para que, en representación de todas ellas, pueda ejercitar tales derechos.

Una vez fallecido alguno de los titulares, cualquier persona que realice disposiciones de los fondos quedará obligada a poner en conocimiento de la CAJA, previamente, dicho fallecimiento, haciéndose constar la correspondiente declaración por medio de una diligencia firmada por el declarante y por el representante de la CAJA, la cual se extenderá por duplicado para que cada firmante reciba y conserve un ejemplar con el fin de acreditar que dicha obligación ha sido cumplida. La persona que hubiera realizado disposiciones de fondos con incumplimiento de tal obligación, responderá ante la CAJA de todos los daños y perjuicios que, en su caso, sufriere ésta como consecuencia de las mismas disposiciones de fondos.

9ª. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES: A todos los efectos se entiende como domicilio de la cuenta el que a tal fin se hubiera expresado en el contrato, incluida la dirección de correo electrónico reseñada en el recuadro 5 o, en su defecto, el del que lo suscriba como titular en primer término. Las comunicaciones efectuadas en el mismo producirán efecto respecto de todos los titulares, cualquiera que sea el carácter de la cuenta. A tal efecto, las partes expresamente consienten en que, cuantas comunicaciones corresponda efectuar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la referida dirección de correo electrónico.

El cambio del domicilio de la cuenta no surtirá efecto respecto de la CAJA en tanto no se le comunique expresamente por todos los titulares. Si el nuevo domicilio radicase fuera del territorio español, deberá ser consentido por la CAJA.

La CAJA queda facultada para considerar como domicilio de cada titular en relación con todas las cuentas del mismo, el que como propio de éste figure expresado en uno de los contratos, salvo que el titular manifieste expresamente su voluntad en contrario.

La CAJA queda autorizada para efectuar las comunicaciones por correo ordinario.

10ª. - TAE: Dada la especialidad del cálculo de los intereses devengados por las imposiciones relativas a este contrato, no es posible determinar a priori el tipo de interés anual pospagable que corresponderá al titular de acuerdo con los términos de este contrato. A efectos meramente informativos se hace constar exclusivamente el tipo de interés anual pospagable correspondiente al Primer Período y al Segundo período de la IMPOSICIÓN FIJA y al Primer Período de la IMPOSICIÓN REFERENCIADA,

que con referencia a los términos del contrato y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo, serán inicialmente los tantos por ciento especificados en el recuadro 7 de la Condiciones Particulares, según la fórmula contenida en el Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España (B.O.E. números 226 y 313, de 20 de Septiembre de 1990 y 31 de Diciembre de 1993, págs. 27.506 y 37.835, respectivamente).

11ª.- De conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, el Titular podrá desistir del presente contrato sin necesidad de alegar causa alguna, en el plazo máximo de 14 días desde el día de celebración del mismo, comunicándose a la CAJA en el domicilio que consta en el anverso, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Titular vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por la CAJA hasta el momento del desistimiento.

No obstante, no será de aplicación lo dispuesto anteriormente si el contrato se ejecutase en su totalidad por ambas partes, a solicitud del Titular, antes de que finalice el referido plazo.

12ª.- PROTECCIÓN DE DATOS.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la CAJA informa al Titular sobre la incorporación a los ficheros de la CAJA de los datos de carácter personal facilitados por aquél con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal de los que la CAJA disponga o a los que tenga acceso por causa de la mencionada relación, o que se generen como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean objeto. La CAJA podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los referidos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, con las finalidades siguientes: (i) el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual; (ii) exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Titular, el envío al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que la CAJA —en el ámbito de su actividad financiera, así como en el de su Obra Social— o las empresas de su Grupo Económico (Grupo Caixa Galicia) —cuyas respectivas actividades comprenden las que más abajo se especifican—, puedan ofrecer y/o comercializar; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a la CAJA por las leyes y por las normas de derecho comunitario vigentes en cada momento.

Con las finalidades anteriormente expresadas, la CAJA podrá asimismo efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de los que disponga o a los que tenga acceso por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Titular haya concertado o concierte con la CAJA, o que se generen o hayan generado como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean o hayan sido objeto.

Exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Titular, los datos de carácter personal del Titular podrán ser cedidos o comunicados por la CAJA a las empresas del Grupo Económico de la misma (Grupo Caixa Galicia), con la finalidad de enviar al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar. Las respectivas actividades de las empresas del Grupo Caixa Galicia comprenden las de tipo financiero en sus diversas modalidades, asegurador, inmobiliario, informático, promoción y venta de bienes y artículos de consumo, marketing, agencia de viajes, ocio y cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento. El Titular tendrá a su disposición, en todo momento, información relativa a las denominaciones y domicilios sociales respectivos de las empresas del Grupo Caixa Galicia en la dirección de Internet www.caixagalicia.es, así como en cualquiera de las oficinas de la CAJA. Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la CAJA con motivo de la solicitud y concertación de la presente

ED/09

Mod. 10247-01A-1034

relación contractual tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

El Titular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, entidad responsable de los ficheros, en la siguiente dirección: c/ Rua Nueva, nº 30, C.P. 15003 – A Coruña. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la CAJA. Asimismo, y sin perjuicio de los mencionados derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales referidas en el anterior apartado (ii), y/o para la cesión de sus datos asimismo con finalidades publicitarias o promocionales a las empresas del Grupo Caixa Galicia, no obstante el Titular podrá en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, revocar su consentimiento notificando a la CAJA la negativa al citado tratamiento y/o a dicha cesión de datos, según proceda, para lo cual será suficiente con la cumplimentación del específico documento que la CAJA tiene establecido a tal efecto (documento «Instrucciones sobre el tratamiento de los datos personales») y que se encuentra a disposición del Titular y le será facilitado por la CAJA a su simple petición, o bien con el envío al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, en la dirección más arriba indicada, de un escrito —que podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la CAJA— en el que el Titular exprese la negativa que corresponda.

En caso de que de esta relación contractual se derive una deuda a favor de la CAJA, no se produzca su pago en los términos previstos para ello en dicha relación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38º del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, los datos referidos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

El Titular otorga su inequívoco consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados a la CAJA y se obliga a comunicar a la CAJA, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la misma, en la dirección más arriba indicada, cualquier modificación o variación en los datos referidos. En el supuesto de que el Titular autorice a otra persona para que, en su representación, ejercite sus derechos en relación con el presente contrato, la CAJA informa a la persona autorizada a tal efecto de que sus datos de carácter personal proporcionados a la CAJA en el ámbito de la presente relación contractual serán incorporados a los ficheros de la CAJA, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, para los fines del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual. La persona autorizada titular de los mencionados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, entidad responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

En el caso de ser el Titular una persona jurídica, los datos de dicha persona jurídica podrán asimismo ser tratados por la CAJA para las finalidades referidas en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii) de esta Condición General,

así como cedidos o comunicados a las empresas del Grupo Caixa Galicia para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en esta Condición General. En ese mismo caso, la CAJA informa a la/s persona/s física/s que suscriban este documento en representación del Titular, de que sus datos de carácter personal proporcionados a la CAJA con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, serán incorporados a los ficheros de la CAJA, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, a los efectos del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual. El/los titular/es de los mencionados datos de carácter personal podrá/n ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, entidad responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

En el supuesto de que la prestación por la CAJA al Titular de los servicios comprendidos en el presente contrato hiciera necesario el acceso de la CAJA a datos de carácter personal de cuyo tratamiento el Titular sea responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la CAJA, en su condición de encargada del tratamiento de tales datos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica citada, se ajustará al régimen que se establece a continuación: a) tratará dichos datos de carácter personal exclusivamente por cuenta del Titular y conforme a las instrucciones de éste y a lo estipulado en el presente contrato; b) no aplicará ni utilizará los referidos datos de carácter personal con finalidad distinta de la prestación del servicio a cuyo efecto el Titular se los haya facilitado, ni tampoco los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos autorizados o previstos por la legislación vigente; c) implementará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan éstos de la acción humana, del medio físico o natural. Como mínimo, la CAJA adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad que resulten exigibles de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal; d) una vez cumplida la prestación contractual, la CAJA destruirá o devolverá al Titular los datos tratados, así como también cualesquiera soportes o documentos en que consten datos objeto del tratamiento, sin perjuicio de la conservación por la CAJA de tales datos, debidamente bloqueados y en los términos previstos en el Real Decreto 1720/2007, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Titular.

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros específicos incorporados a las Condiciones Generales han sido negociados individualmente entre las partes.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

LOS CLIENTES,